

Constancia secretarial: Señor juez, le informó que, en auto anterior, se requirió a la parte demandante, para que remitiera constancia de la notificación del Municipio de Medellín. Dentro del término previsto para ello, la parte demandante arrima memorial, por medio del cual pretende acreditar dicha gestión; y dentro del mensaje de datos se encuentra un link que indica lo siguiente: “...constancias de notificación...”; sin embargo, dicho enlace no tiene acceso para esta dependencia judicial. A despacho para que provea. Medellín, 7 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05 001 31 03 006 – 2021 – 00370 - 00
Proceso	Expropiación
Demandado	Empresas Públicas de Medellín
Demandada	INVERSIONES VELASQUEZ FRANCO LIMITADA “En liquidación”, ANDAR S.A., y Municipio de Medellín
Interloc. # 371	Incorpora pronunciamiento- Requiere parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar el memorial arrimado por la parte demandante, por medio del cual pretende acreditar la notificación efectiva de la parte pasiva de la demanda.

Segundo: Se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de la **ejecutoria de esta providencia**, proceda a **remitir nuevamente** el link donde podría observarse la presunta gestión de las notificaciones realizadas por la parte demandante. Teniendo en cuenta que es necesario que en el mismo se pueda permitir el acceso al contenido de dicho link al despacho, de lo que carece el enviado hasta el momento.

Lo anterior, a efectos de verificar si existió, o no, una gestión efectiva de la notificación personal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Tercero: Transcurrido el término indicado, y cumplida, o no, la carga procesal indicada a la parte demandante, se determinará sobre la continuidad del litigio.

Cuarto: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09/03/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **038**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO